



Radicado ANM No: 20189070341501

San José de Cúcuta, 25-09-2018 16:35 PM

Señor (a) (es):
HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: CALLE 93 No. 13-32 OFICINA 202
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000821 DEL 16/08/2018 EXPEDIENTE KBC-16511

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KBC-16511 se profirió **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20189070333581 de fecha 22 de agosto del 2018; se conminó a los señores **HERNANDO LUIS JÁCOME ARCHILA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores, **HERNANDO LUIS JÁCOME ARCHILA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".



Radicado ANM No: 20189070341501

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** procede recurso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018. Se envía a esta dirección ya que es la que reposa dentro del expediente.

Cordialmente,

Rogelia Barrera
ROGELIA BARRERA LEYDYS
 Gestor T1 Grado 7

36 cadena **asurrier**

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370488 Prioridad: Desconocido
 Fecha Ciclo: 27/09/2018 13:29 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
 Dirección: CALLE 93 13 32 OFICINA 202-

Barrio: Rehusado
 Municipio: BOGOTA No reside
 Depto: BOGOTA No reclamado

Producto: 341-01 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189070341501
Recepción
NO PERMITE BAJO PUERTA
Edificio Royal 93
 Observación: Quien Entrega

36 cadena **asurrier**

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370488 Prioridad: Desconocido
 Fecha Ciclo: 27/09/2018 13:29 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
 Dirección: CALLE 93 13 32 OFICINA 202-

Barrio: Rehusado
 Municipio: BOGOTA No reside
 Depto: BOGOTA No reclamado

Producto: 341-01 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189070341501
Recepción
NO PERMITE BAJO PUERTA
Edificio Royal 93
 Observación: Quien Entrega

RURAL EXPRESS
EXTREMADAMENTE URGENTE

ctenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000821** DE 2018

(16 AGO 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, y Resolución 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 12 de Abril de 2011, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, celebró Contrato de Concesión No. KBC-16511, con el señor HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630, para realizar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO, CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, FLUORITA (MIG), FELDESPATOS, en un área de 1999 hectáreas y 9987,7 metros cuadrados, en el Municipio de LA PLAYA, ABREGO y HACARY, Departamento de Norte de Santander. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de febrero de 2012. (CJ1 Folios 115- 122).

El 29 de noviembre de 2011, mediante Otrosi No. 1, al contrato de concesión No. KBC-16511, se modificó la CLAUSULA SEGUNDA, en cuanto al área quedando de 1999, 9988 hectáreas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de febrero de 2012. (CJ1 Folios 148-149)

Mediante AUTO No. 274 del 23 de Julio de 2012¹, (CJ2 Folios 199-200), se requirió al titular minero lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a HERNANDO LUIS JACOME, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBC- 16511, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cancele la suma de 2.511.161,04. Dicho depósito debe ser consignado en la cuenta corriente N° 951-24485-4 del Banco AV VILLAS a nombre del FONDO DE FISCALIZACION MINERA tal como lo establece el artículo 10 del resuelve de la resolución N° 1801801 de 19 de mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular que dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la consignación, el titular minero deberá remitir a la Autoridad Minera o delegada competente, copia del recibo de consignación en el cual conste el pago de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular que el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través

¹ Notificado mediante Estado N° 017 del 25 de Julio de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

Mediante AUTO PARCU-399 del 02 de Septiembre de 2013², (CJ2 Folios 228-230), se requirió al titular minero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión N° KBC-16511 que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la Cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda". Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental y el canon superficario para el período 01 de febrero de 2013-01 de febrero de 2014.

Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR AL CONCESIONARIO del contrato de concesión N° KBC-16511, que para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y además es del caso ACLARAR que la cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos: semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Mediante AUTO PARCU- 0021 del 06 de enero de 2015³, (CJ2 Folios 249- 251) se requirió al titular minero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue y acredite el pago de la segunda anualidad de exploración por un valor de Treinta y Nueve Millones Doseientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis Mil pesos M/CTE (\$39.299.976), así mismo de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de Cuarenta y Un Millones Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos MCTE (\$41.006.642), para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013 y semestral de 2014, junto con el plano de labores, para cada anualidad. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de inspección de campo, por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$2.511.161.04). Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidaran los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco Colpatia, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-citas-rol-inspe>, en el link pago inspecciones de

² Notificado mediante Estado Jurídico N° 048 del 10 de septiembre de 2013

³ Notificado mediante Estado Jurídico N° 001 del 07 de enero de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia".

Mediante AUTO PARCU- 0968 del 03 de Septiembre de 2015⁴, (CJ2 Folio 268-269), se requirió al titular minero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir al concesionario del contrato KBC-16511 incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 02/02/2015 al 01/02/2016, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.956.640), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578699545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Conminar al Titular del contrato de concesión N° KBC-16511, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Auto PARCU- 399 del 02/09/2013 Y PARCU-0021 DEL 06/01/2015 respecto del pago del canon de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio de caducidad".*

Mediante AUTO PARCU- 1389 del 10 de Diciembre de 2015⁵, (CJ2 Folios 274- 276) se requirió al titular minero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 399 de fecha 02 de septiembre de 2013, PARCU N° 0021 de fecha 06 de Enero de 2015 y PARCU N° 0968 de fecha 03 de septiembre de 2015, profundos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular del contrato de concesión N° KBC-16511, la presentación de los recibos de pago del canon superficial correspondientes a la SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, así como de la PRIMERA etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2014, e igualmente presente el comprobante de pago correspondiente a visita de fiscalización de la anualidad 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.*

ARTÍCULO TERCERO: *CONMINAR al titular del contrato de concesión de la referencia para que presente la póliza minero ambiental conforme a lo estipulado en el concepto técnico PARCU N° 1005 de fecha 01 de diciembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.*

ARTÍCULO CUARTO: *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° KBC-16511, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio".*

Mediante AUTO PARCU- 1287 del 19 de Octubre de 2016⁶, (CJ2 Folios 282- 284) se requirió al titular minero lo siguiente:

⁴ Notificado en Estado Jurídico N° 056 del 04 de septiembre de 2015

⁵ Notificado en Estado Jurídico N° 077 del 15 de diciembre de 2015

⁶ Notificado en Estado Jurídico N° 085 del 24 de octubre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minera N° KBC-16511, allegue el pago por concepto de canon superficial de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, para lo cual se le otorga el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minera N° KBC-16511, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se le otorga el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA N° KBC-16511, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue a través de la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero semestral de 2016 de conformidad con la Resolución N° 40558 de 2016, para lo cual se le otorga el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente".

Mediante AUTO PARCU No. 1252 del 13 de diciembre de 2017¹, se requirió al titular minero lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:

- a) El saldo del faltante del Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2012 hasta el 01 de febrero de 2013, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.446.680) más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) El Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$39.299.976) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) El Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2015, por un valor de CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$41.066.642), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) El Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.956.641), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- e) El Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2016 hasta el 01 de febrero de 2017, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$45.963.639), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- f) El Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2017 hasta el 01 de febrero de 2018, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$49.181.104), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

¹ Notificado en Estado Jurídico N° 067 del 15 de diciembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.
- El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
- El pago de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.511.161,04) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 14 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016.

PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de mayo de 2013.

PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0750 de fecha 06 de julio de 2018, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales mediante el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. **CONCLUSIONES**

El titular **HA SIDO RENUENTE** en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

- Cancelación del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$3.446.680 pesos. Cancelación de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$39.299.976 pesos. Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$41.066.642 pesos. Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$42.963.639 pesos. Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$45.963.639 pesos. Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$49.181.104 pesos. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Constitución de la póliza minero ambiental por un monto asegurar de \$2.000.000 pesos.
- Presentación del ajuste al programa de trabajos y obras PTO para su aprobación definitiva.
- Presentación de la copia de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma.
- Cancelación del pago de \$2.511.161,04 por concepto de visita de fiscalización realizada el 14 de mayo de 2012. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.

Se recomienda **INFORMAR** al titular que está próximo a causarse el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2018. Se debe allegar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda **INFORMAR** al titular que está próximo a causarse la obligación en la presentación del FBM semestral de 2018.

El título **NO SE ENCUENTRA** al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. KBC-16511, se identifican claramente los incumplimientos a las Cláusulas Sexta numeral 6.15 y Décima Segunda del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) y i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"; "el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respaldan"; "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; esto en cuanto al pago del saldo del faltante del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2012 hasta el 01 de Febrero de 2013, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.446.680)** más los intereses que se generen desde el 02 de Febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago; el pago de Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2013 hasta el 01 de Febrero de 2014, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$39.299.976)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; el pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2014 hasta el 01 de Febrero de 2015, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$41.066.642)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; el pago del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2015 hasta el 01 de Febrero de 2016, por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.956.641)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; el pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2016 hasta el 01 de Febrero de 2017, por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$45.963.639)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; el pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2017 hasta el 01 de Febrero de 2018, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$49.181.104)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 08 de Mayo del 2013 y que siendo requerida, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovista la concesión minera desde la fecha en mención; por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero; el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO; por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016; y por el incumplimiento en la presentación del pago de la visita de fiscalización realizada el 14 de Mayo de 2012, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.511.161,04)** más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. KBC-16511, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

l) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Cierto es, que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, previó al procedimiento sancionatorio a la caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante, a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del titular minero, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación realizada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU - 0750 de fecha 6 de julio de 2018, del título en comentario, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficiario se obliga; ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 08 de Mayo del 2013, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) e) i) de la Ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

Mediante sentencia C-983 la corte constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO - Medidas para afrontar el incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

En relación con el debido proceso aplicado a la declaración de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

Conforme a lo anterior, podemos entonces decir que la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, tenemos que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. KBC-16511, son las dispuestas y requeridas mediante AUTO No. 274 del 23 de Julio de 2012, AUTO PARCU-399 del 02 de Septiembre de 2013, AUTO PARCU- 0021 del 06 de Enero de 2015, AUTO PARCU- 0968 del 03 de Septiembre de 2015, AUTO PARCU- 1389 del 10 de Diciembre de 2015, AUTO PARCU- 1287 del 19 de Octubre de 2016, AUTO PARCU No. 1252 del 13 de Diciembre de 2017, lo determinado mediante CONCEPTO TECNICO PARCU - 0040 de fecha 23 de enero de 2018, y CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 0750 de fecha 6 de julio de 2018, como parte integra del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. KBC-16511, y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630, y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. KBC-16511, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. KBC-16511, suscrito con el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. KBC-16511, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. KBC-16511, suscrito con el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630, en su condición de titular del contrato de concesión No. KBC-16511, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630 expedida en Usaquén, titular del contrato de concesión No. KBC-16511, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.446.680), por concepto del saldo del faltante del Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2012 hasta el 01 de febrero de 2013, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$39.299.976) por concepto de Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$41.066.642), por concepto de Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2015, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.956.641), por concepto de Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016 más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- e) CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$45.963.639), por concepto de Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2016 hasta el 01 de febrero de 2017, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- f) CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$49.181.104), por concepto de Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2017 hasta el 01 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

febrero de 2018, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.

- g) DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$2.511.161,04) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 14 de mayo de 2012, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los intereses por el pago extemporáneo de las contraprestaciones económicas (canon superficiario) son calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se se imputaran primero a intereses y luego a capital según el artículo 1653 del Código Civil y en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses⁸.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los intereses por el pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización son calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 18 0801 del 19 de mayo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO TERCERO. Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos por concepto de visita de fiscalización y de intereses se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago con código de barras en la página web www.anm.gov.co o a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO QUINTO. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630 expedida en Usaquén, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de LA PLAYA, ABREGO y HACARY, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

⁸ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. KBC-16511, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.227.630 expedida en Usaquén, en su condición de titular del contrato de concesión No. KBC-16511, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Lenis Joana Rueda- Gestor T1, Grado 10, PARCU
Leidy J Calvo C / Abogada PARCU
Aprobo: Roque Alberto Barrero Lemus/ - Gestor T1 Grado 7
Revisó: Jose Domingo Serna A. Abogado PARM
Vo.Bo.: Marisa Fernandez. Coordinador GSC-ZN